



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Bernardo Alfredo Salazar Santana, María Luisa Ruiz Corona, José Alfredo Jiménez Carrillo, Rafael García Rincón, Miguel García de la Mora, Juan Carlos Montes y Montés, Mario de la Madrid Andrade, Leticia Chávez Ponce y René Rodríguez Alcaraz, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Colima, depositados en la oficina de correos de la localidad el catorce de febrero del presente año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve siguiente, y registrados con el número **005743**; asimismo se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de asunto. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidente y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Colima, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

"A) Del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, se demanda: --- La invalidez de la iniciativa presentada por dicho Poder, a través de la Secretaría General de Gobierno, de presupuesto de egresos, en la parte relativa al Poder Judicial del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2020, así como sus consecuencias jurídicas, puesto que la propuesta aprobada por el Poder Judicial, no pudo ser presentada en los términos reales en que se pretendía, ya que el sistema electrónico instituido por el Ejecutivo para el llenado del correspondiente proyecto de presupuesto, estableció un tope en su monto, por la cantidad de \$216,000,000.00, por lo que fácticamente dicho tope conllevó que no fuera posible presentar un proyecto más allá del monto establecido por ese sistema. --- Lo anterior se reflejó a su vez en una propuesta de presupuesto que no obedeció a los términos reales en los que se planteó por este Poder Judicial actor, ya que, se insiste, al toparse fácticamente por el Ejecutivo, por medio del sistema electrónico de mérito, no cumplió con su deber constitucional de enviar el anteproyecto de Presupuesto aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y remitido electrónicamente al Ejecutivo para que por su conducto se entregara al Congreso del Estado. A más de que resulta inconstitucional que el Poder Judicial presente su proyecto de presupuesto ante el Poder Ejecutivo, siendo que lo correcto a la luz de nuestra garantía de Autonomía, sea que se presente directamente ante el Poder Legislativo, como finalmente se hizo. --- Además, se reclama a dicho Poder Ejecutivo, a través de su Titular y el Secretario General de Gobierno, la promulgación del Decreto impugnado, tal y como se desprende del Periódico Oficial 'El Estado de Colima', de fecha 13 de diciembre de 2019. --- **B) Del Poder Legislativo del Estado de Colima se demanda:** --- La invalidez del decreto número 158, publicado en el periódico oficial 'El Estado de Colima', el día 13 de diciembre de 2019, a través del cual el Poder Legislativo de Colima aprobó el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, en inobservancia principalmente de lo dispuesto en el artículo 8, de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2020

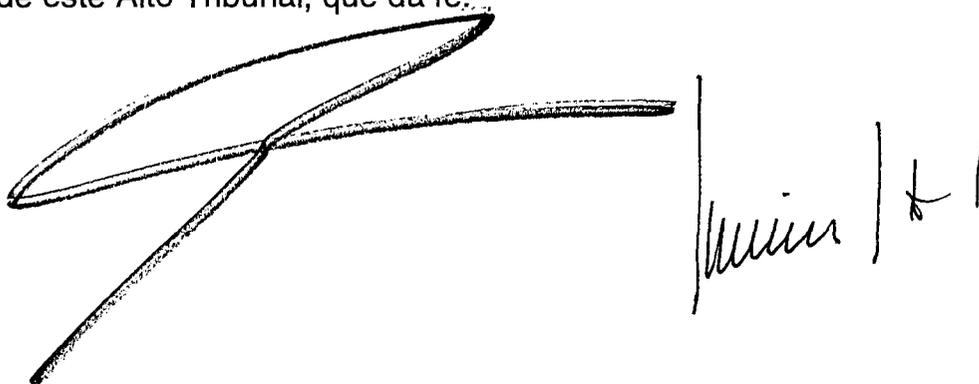
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, ya que el presupuesto asignado al Poder Judicial, no es el suficiente para el adecuado cumplimiento de sus funciones, por lo que no se garantiza la independencia económica, además de que ni siquiera fue actualizado con base en la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México, mucho menos dicho porcentaje se incrementó de conformidad con las necesidades del servicio, y con ello se vulneró la independencia y autonomía del Poder Actor, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 1

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).